

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2020-025**, de **MANUEL GONZÁLEZ** contra **GRANCOLSERVIG LTDA., EDITH ELENA GALINDO SUÁREZ y otro**, informando que el apoderado del demandante allegó constancia de trámite de citatorio (fls. 25 a 27) y que el demandado MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMÍREZ, se notificó de la demanda el día 04 de marzo pasado (fl. 32).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 05 de febrero de 2020 (fl. 23), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. MANUEL GONZÁLEZ en contra de la sociedad GRANCOLSERVIG LTDA., y de los señores EDITH ELENA GALINDO SUÁREZ y MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMÍREZ, ordenándose la respectiva notificación a través de su representante legal y a las personas naturales.

Posteriormente, mediante escrito del 27 de febrero de 2020 (fl. 24), el apoderado del actor aportó copia cotejada del citatorio, guía de correo y la correspondiente certificación de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 25 a 27) que indica que la destinataria GRANCOLSERVIG LTDA., *“vive o labora en este lugar (Sic)”* (fl. 25); sin que a la fecha su representante haya comparecido a recibir la notificación del auto que admitió la demanda.

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar el trámite del aviso y demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de la persona jurídica GRANCOLSERVIG LTDA., y de la demandada EDITH ELENA GALINDO SUAREZ, quien ostenta además la calidad de representante legal, no obstante el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada **GRANCOLSERVIG LTDA.**, y a la señora **EDITH ELENA GALINDO SUAREZ**, en calidad de representante legal y de persona natural demandada en el proceso.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 101 de fecha 31/08/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ